INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Exp. 217/23

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 075 /2023

Asunción, 28 de setiembre de 2023

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 10/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 015/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de fecha 28 de setiembre de 2023, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 05/2023 referente al proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 10/2023 **"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 303/2023 de fecha 17 de Julio de 2023, se aprobó el Pliego de bases y condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 05/2023 expresa que el día 21 de agosto de 2023 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 31/2023. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a lo previsto en el **Art. 159 de la Ley 7021/2022 de "Suministros y Contrataciones Públicas"**, segundo párrafo que dispone: *"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley, la celebración y ejecución de los contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria"*, considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL y Abastecimiento Simultáneo, en la modalidad de Contrato Abierto.-

Que, se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **RIOPAR S.R.L., FLOR JARA & CIA. S.R.L., MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., A Y G EMPRENDIMIENTOS NAVALES S.R.L. y TRANSFLUVIAL S.A.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, seguidamente se efectuó la verificación aritmética de las planillas de precios, resultando el siguiente cuadro:

Nombre del Servicio	Unidad de Medida	Monto Mínimo G.	Monto Máximo	RIOPAR S.R.L.	FLOR JARA & CIA S.R.L.	MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A.	A Y G EMPRENDIMIENTOS NAVALES S.R.L.	TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.
				Precio Unitario G. (IVA Incluido)	Precio Unitario G. (IVA Incluido)	Precio Unitario G. (IVA Incluido)	Precio Unitario G. (IVA Incluido)	Precio Unitario G. (IVA Incluido)
Servicio de Flete Fluvial para la INC	Tonelada	21.300.000.000	42.600.000.000	121.000	121.000	121.000	121.000	121.000

Ab. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 075 /2023

...//...

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de las ofertas presentadas por las firmas oferentes **RIOPAR S.R.L., FLOR JARA & CIA. S.R.L., MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., A Y G EMPRENDIMIENTOS NAVALES S.R.L.** y **TRANSFLUVIAL S.A.**, a fin de determinar la factibilidad económica para la adjudicación del presente llamado, en base a lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que prevé: *"... a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".-*

Que, para el efecto se ha realizado una comparación entre los precios referenciales determinados en las bases de la convocatoria conforme al artículo 15 de la presente ley, y los precios de las ofertas presentadas por las firmas oferentes, en relación a la capacidad de carga proyectada, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos, cuyo resultado del estudio se resume en la siguiente planilla:-

Nombre del Servicio	Monto Mínimo ₲	Monto Máximo ₲	Capacidad de transporte según precio referencial			Capacidad de Transporte según precios ofertados		
			Precio Unitario Referencial ₲ (IVA INCLUIDO)	Capacidad Mínima TN.	Capacidad Máxima TN.	Precio Unitario Ofertado ₲ (IVA INCLUIDO)	Capacidad Mínima TN.	Capacidad Máxima TN.
Servicio de Flete Fluvial para la INC	21.300.000.000	42.600.000.000	106.500.-	200.000	400.000	121.000.-	176.033	352.066

Que, teniendo en cuenta los datos reflejados, se verifica que los valores superiores son considerados inaceptables, por variar sustancialmente los precios estimados del contrato de conformidad a *los términos del Art. 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* inciso c) *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato..."*.-

Que si bien para la construcción del precio referencial, se ha tomado un promedio en base en cotizaciones recibidas y la última adjudicación, es importante señalar que las ofertas recibidas superan sustancialmente el precio adjudicado *(₲. 106.500)* de los contratos anteriores N° 028, 029 y 030/2022 con las firmas **ALIANZA BARLOVENTO & CIA S.R.L, FLOR JARA & CIA S.R.L** y **RIOPAR S.R.L.**, correspondientes a la última adjudicación del proceso con ID N° 408.679, y considerando que el costo principal para la realización del servicio constituye el gasoil, habiendo una reducción ₲ 1.300 por litro actualmente en comparación a junio del 2022, no se justifica el aumento del precio ofertado para el servicio objeto del presente proceso de contratación.-

Que, como se puede observar, la continuidad del presente proceso en las condiciones presentadas, representaría un incremento sustancial en los costos de producción, por lo que el Comité de Evaluación recomienda declarar desierto el proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley"*.

Abg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 075 /2023

* HOJA N° 3 *

...//...

Que, por Carta Interna UOC N° 015/2023 de fecha 30 de setiembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Declarar desierto** el proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 10/2023 **"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909,** de conformidad a los establecido en el Artículo 30° inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente